



PROYECTO DE LEY QUE FIJA LOS ELEMENTOS QUE DEBIERA CONTENER UNA TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA JUSTA

Contexto:

El último resumen para responsables de políticas públicas del informe del WG III del IPCC ha sido claro: los siguientes años son críticos. Es ahora o nunca, si queremos limitar el aumento de temperatura a 1,5°C. Sin reducciones inmediatas y profundas de las emisiones en todos los sectores, aquello será imposible. Se suma a lo anterior la acelerada y peligrosa pérdida de biodiversidad, por las diversas actividades económicas que utilizan de forma indiscriminada e irracional la naturaleza, en que la adaptación y la restauración de la naturaleza serán claves.

En cuanto a la mitigación; los compromisos internacionales de Chile, reflejados en la última actualización de su NDC (abril 2020), plantean alcanzar la neutralidad de emisiones de GEI para el 2050, fijando como meta la emisión de 95 millones de toneladas equivalentes (MtCO₂eq) para 2030, a partir de una serie de medidas planteadas en las mismas contribuciones determinadas. Aquellas medidas incluyen el retiro gradual de centrales a carbón al 2040 y luego al 2030, el retiro de centrales a gas natural al 2050, y el cambio de matriz energética, reemplazando por energías renovables. También, la incorporación de electromovilidad, y otros ítems en materia de transición energética.¹

El camino hacia la “carbono neutralidad” ha llevado a los países a tomar decisiones en pos de una transformación tecnológica, que considera seguir desarrollando actividades económicas extractivas y/o similares, a fin de perseverar en sus respectivas agendas un desarrollo sostenible. El concepto de “desarrollo sostenible” como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, y equilibra los intereses sociales, económicos y medioambientales”², es transversal en decisiones políticas ambientales y legislativas y, ha permeado todos los sectores: desde sectores más reticentes al cambio de cara a la crisis climática y otros, con pensamientos mucho más rebeldes sobre lo que debemos entender por desarrollo.

Es así como, la actualización de la contribución determinada de Chile incluye como parte importante de sus compromisos, un pilar social de Transición Justa y Desarrollo Sostenible a fin de “potenciar la sinergia entre los compromisos climáticos de Chile y la agenda nacional, evidenciando de forma clara el estrecho vínculo que existe entre las dimensiones climática y socio-ambiental”³. En aras a destacar el nivel de ambición de la NDC, la incorporación del concepto “transición justa” se identifica como “un marco de futuro orientado hacia la acción que identifica oportunidades para la inversión pública y privada en un desarrollo económico tanto sostenible como inclusivo”⁴.

Por otra parte, el abordaje de la Crisis Climática y Ecológica requiere de la adaptación y restauración de ecosistemas, por lo que se hace urgente proteger ecosistemas que permitan cumplir la función de sumideros o de soluciones basadas en la naturaleza, ecosistemas como los humedales, turberas, glaciares, entre otros, por lo que se tendrá que tener en cuenta que

¹ Ministerio del Medio Ambiente. Contribución Determinada Nacional (NDC) Actualización 2020, Chile, 2020.

² Definición de desarrollo sostenible entregada por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD, 1987)

³ Ministerio del Medio Ambiente. Contribución Determinada Nacional (NDC) Actualización 2020, Chile, 2020.

⁴ Ibid.





hay actividades económicas nocivas para los ecosistemas a las cuales se les deberá dar tratamiento, como también observar aquellas oportunidades en que las actividades económicas pueden ser transformadas e incluso crear otras nuevas que resuelvan problemáticas actuales, como por ejemplo, la restauración de ecosistemas o la agroecología.

Todos los cambios que requerimos como sociedad, para generar un desarrollo sostenible, demandan esfuerzos de todas y todos los integrantes de la sociedad, es por ello que se necesita establecer una Transición Socioecológica Justa, que permita construir los cimientos para realizar los ajustes y cambios que la sociedad requiere para abordar la crisis climática y ecológica.

La construcción del concepto de “Transición Justa” en nuestro país, no ha sido fácil ni tampoco es algo nuevo. Históricamente, el país ha tenido malas experiencias en lo referido a reconversión productiva; ejemplos son el caso de Lota, Coronel, Lebu y Curanilahue luego del cierre de las minas de carbón, el desplazamiento de Chuquicamata a Calama, el decaimiento de proyectos mineros en El Salvador y Diego de Almagro, entre otros⁵.

Adicionalmente, desde el año 2017, cuando se inicia el proceso de descarbonización de la matriz energética, poco se ha avanzado en implementar políticas públicas que se hagan cargo de la transición justa, mientras que el avance que ha tenido es desde una mirada reduccionista y sectorial. Desde la sociedad civil, han estado proponiendo que una Transición Justa “no se restrinja a que las industrias contaminantes dejen de operar y se retiren de un territorio, sino a asegurar que la salud física y mental de la población, junto con la salud de los ecosistemas mejorará luego del cierre de las industrias contaminantes”⁶.

Transformar la economía del país, requiere tener metas ambiciosas, con una temporalidad que aborde medidas estructurales en el corto, mediano y largo plazo, medidas que permitan ir avanzando de forma holística, para poder hacernos cargo de los temas ambientales, sociales y laborales.

Podemos encontrar elementos de transición justa en la iniciativa de Naciones Unidas sobre Principios de Inversión Responsable, cuyo centro es “la necesidad de prever las repercusiones sociales del paso de una economía hipocarbónica (o de bajo carbono) y los impactos físicos cada vez mayores del cambio climático”⁷, o sea, una orientación donde se identifican oportunidades de inversión a fin de avanzar hacia un desarrollo sostenible.

A su vez, encontramos lineamientos de transición justa emanadas desde la Organización Internacional del Trabajo, en las agendas climáticas, otras con enfoque de transformación, de justicia ambiental o de superación del extractivismo⁸ cuestión que evidencia las diversas dimensiones y miradas, como también que es una herramienta flexible que está en permanente construcción, con el fin de dar múltiples respuestas a la complejidad de transitar, transformar o terminar actividades productivas que no conversen con un equilibrio y un medio ambiente sano en los territorios donde se emplazan.

Avanzando en dicha línea, tal como señala el estudio de Transición Justa en Latinoamérica, desarrollado por el Programa del mismo nombre, encontramos alusiones a la importancia de establecer reformas de gestión que permitan una transición justa: “...este tipo de proceso

⁵ Fuentes, C., Larraín, S., & Poo, P. (2020). Transición justa desafíos para el proceso de descarbonización, la justicia energética y climática en Chile. Santiago: Chile Sustentable.

⁶ Ibid

⁷ Ministerio del Medio Ambiente. Contribución Determinada Nacional (NDC) Actualización 2020, Chile, 2020.

⁸ Fuentes, C., Larraín, S., & Poo, P. (2020). Transición justa desafíos para el proceso de descarbonización, la justicia energética y climática en Chile. Santiago: Chile Sustentable.





busca mayor equidad y justicia a través del sistema económico existente, sin necesariamente desafiar las relaciones de poder que los sostienen. Así, a través de reformas y políticas públicas puede modificar o crear nuevos estándares respecto al acceso al empleo, seguridad y salud de los empleados, etc.”⁹ Y luego, un camino hacia reformas estructurales: “se caracteriza por buscar el aseguramiento de una justicia...no solo compensar a los más afectados, sino reformar las instituciones que crean esas injusticias.”¹⁰

Por último, una visión de una transición socioecológica justa, requiere nuevos sistemas de gobernanza y distribución del poder, que apunta no solo a modificaciones tecnológicas o industriales, sino, además, de un cambio de modelo económico y social, dejando atrás la mera lógica extractivista y de crecimiento infinito, que ha ido dominando las decisiones, incluso ambientales, de los últimos 30 años.

PROYECTO DE LEY QUE FIJA LOS ELEMENTOS QUE DEBIERA CONTENER UNA TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA JUSTA

CONTENIDO:

Artículo 1 Objeto: Esta Ley tiene por objeto regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.

Artículo 2 Definición de transición socioecológica justa: proceso por el cual los diversos actores y sectores de la sociedad acuerdan un proceso para poder dar término a una actividad contaminante, transformarla y/o crear nuevas actividades económicas que permitan, realizar un transición de un estadio a otro mejor, en que se apliquen medidas, sociales, ambientales, energéticas y económicas en acuerdo con los diversos representantes de la sociedad, con el fin de establecer medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, como también para preservar, restaurar, y/o reparar ecosistemas.

Artículo 3 Principios: A fin de guiar los procesos sobre transición social, ambiental, energética económica, de forma justa y equitativa, se fijan los siguientes principios en la ley:

- a) **Planificación y descentralización:** las actividades industriales que aporten grandes cantidades de emisiones de GEI, la instalación de proyectos de inversión que destruyen sumideros de GEI y ecosistemas que proporcionan soluciones basadas en la naturaleza, deberán ser evaluadas socioambientalmente y deberán contemplar medidas que permitan la conservación, reducción, restauración, reparación y/o protección de los ecosistemas, de la población, de las diversas formas de vida, entre otros, con el fin de permitir establecer un proceso de transición socioecológica justa que permita fomentar la reconversión de empleos y el desarrollo, en igualdad de oportunidades, de las comunidades, además de asegurar la evaluación ambiental de los mismos, junto a una fiscalización adecuada de las respectivas autorizaciones, entre otras medidas.

⁹ Fontecilla, F., Lecourt, J., Pino F., Rabi, V (2021). Transición Justa en Latinoamérica: De la Transición a la Transformación. Proyecto Transición Justa en Latinoamérica (TJLA), Coordinado por ONG CERES, CEUS Chile, y ONG FIMA, Santiago, Chile.

¹⁰ Ibid





- b) Reparación, remediación y restauración: se deben considerar todos los daños generados por el desarrollo de industrias contaminantes, como también aquellas que destruyen sumideros de GEI en territorios y comunidades, a fin de proponer medidas de reparación, remediación y restauración socioambiental de forma integral. Para ello, se tendrá en especial consideración las zonas de mayor afectación, reconociendo su vulnerabilidad socioambiental, declarando aquellas como zonas de restauración, con medidas especiales ambientales, energéticas, sociales y económicas.
- c) Equidad: se deberá priorizar la equidad en la adopción de cualquier medida de cara a la transición, transformación o cierre de una actividad económica, con el objetivo de prever y resolver problemas, patrones y/o dinámicas de injusticia socioambiental; como también, en la adopción y establecimiento de medidas que se aborden en cada territorio afectado.
- d) Democratización: la o las comunidades con sus diversos actores, en especial los sectores social e históricamente excluidos (trabajadores/as, mujeres y pueblos indígenas) deben participar en forma activa y protagónica en los procesos de tomas de decisiones y adopción de las mismas en las medidas de transición socioecológica justa que les afecten, considerando siempre los principios de acceso a la información ambiental oportuna y completa, participación de calidad e incidente y acceso a la justicia ambiental.
- e) Soberanía y autodeterminación: se deberá respetar la autonomía de las comunidades y sus actores para decidir cómo, para qué y qué actividades se podrían generar en el territorio, con el fin de realizar una reconversión del mismo, a través de modelos de gobernanza descentralizadas y desconcentradas, que aseguren una igualitaria e informada participación de las mismas.
- f) Potencial para transformación socioecológica: se priorizará siempre las actividades, políticas, proyectos, planificaciones y regulaciones que potencien la transformación socioecológica justa y equitativa hacia el abandono del extractivismo y su dependencia, y el avance hacia el decrecimiento y la disminución en el uso de energía. Esta priorización también debe apuntar hacia el reconocimiento de otras formas de relación con la naturaleza, rescatando conocimiento ancestral e instalando la transición justa como un cambio civilizatorio.
- g) Género: la transversalización de género deberá ser incorporada en todo el proceso, discusión, diseño e implementación, de una transición socioecológica justa, en pos de prevenir y evitar las inequidades de género en todos los aspectos de la vida de las mujeres presentes en el territorio afectado.

Artículo 4 Aplicación: El Estado podrá establecer, guiar, preparar, regular, planificar y desarrollar un conjunto de principios, procesos y prácticas que permitan lograr una transición justa socioecológica. Podrá el Estado, por tanto, abordar los ciclos de producción y consumo de forma holística, considerando a las comunidades y la naturaleza, a fin de transitar hacia una economía decreciente, descarbonizada, libre de residuos y que fomenta las soluciones basadas en la naturaleza.

Los planes sectoriales regulados por la Ley marco sobre cambio climático deberán considerar un apartado sobre transición justa en la materia de la que tratan, con especial énfasis en planes sectoriales de energía, minería y transporte.





Artículo segundo: Modifíquese la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en el artículo 2 la siguiente letra t):

Transición socioecológica justa: proceso por el cual los diversos actores y sectores de la sociedad acuerdan un proceso para poder dar término a una actividad contaminante, transformarla y/o crear nuevas actividades económicas que permitan realizar un transición de un estadio a otro mejor, en que se apliquen medidas sociales, ambientales, energéticas y económicas en acuerdo con los diversos representantes de la sociedad, con el fin de establecer medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, como también para conservar, preservar, reparar y/o restaurar ecosistemas, que impidan su destrucción

2. Agréguese en el artículo 6 a continuación de la frase “los problemas ambientales,” el siguiente párrafo:

y de la crisis climática, energética y ecológica, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a comprender la necesidad de modificar patrones de consumo, uso de agua y energía, gestión de residuos y demás que sean necesarios para enfrentar una transición socioecológica justa”.

3. Incorpórese una letra h) al artículo 12 del siguiente tenor:

h) Un plan de transición socioecológica justa para el caso que la actividad industrial sometida a evaluación ambiental, con posterioridad a su aprobación, no pueda continuar ejecutándose, y en caso de que sea necesario su cierre o finalización.

4. Incorpórese una letra e) al artículo 12 bis del siguiente tenor:

e) Un plan de transición socioecológica justa para el caso que la actividad industrial sometida a evaluación ambiental, con posterioridad a su aprobación, no pueda continuar ejecutándose, y en caso de que sea necesario su cierre o finalización.

Artículo transitorio: “Aquellas actividades económicas e industriales que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental descritas en el artículo 10 letras a) b) c) f) h) i) j) k) l) m) n), así como aquellas actividades económicas e industriales que no cuenten con RCA y aprobadas con anterioridad a la Ley 19.300, deberán presentar una adecuación a su proyecto o actividad en un plazo no superior a 2 años contados desde la publicación de esta ley, en que establezcan un conjunto de medidas y acciones destinadas a la aplicación efectiva de los principios y normas establecidos en esta Ley.

Daniel Melo Contreras
Diputado de la República





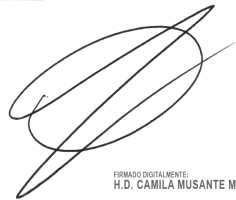
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.




FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



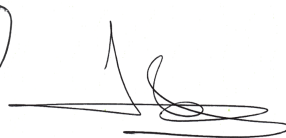
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

